

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Octubre seis (06) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00119-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder por parte de la demandada FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA (Archivo 19). La misma, en su condición de vinculada, no se encuentra notificada de la demanda. Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería al abogado CESAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, titular de la C.C. No. 7560437 y T.P. No. 79.993 del CSJ, para obrar en este proceso, en representación de la vinculada FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, en los términos del poder conferido.

Comoquiera que la antes vinculada, no se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la vinculada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

Respecto a los señores DIANA ESCARRA y JUAN CARLOS JARAMILLO MONTOYA, quienes suscriben el poder allegado al expediente, los mismos no figuran como parte dentro de la presente causa judicial.

Por lo anterior se les REQUIERE para que si lo que pretenden es hacerse parte en la presente causa judicial, como herederos del señor CARLOS JARAMILLO, alleguen previamente los Registros Civiles de Nacimiento, con el fin de demostrar su calidad como tal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

22/03/2021

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92cd8f936d4c0e2c8a96c7ccb040ef9277abc91f81ef65d92544cdefbe8ece9

Documento generado en 06/10/2021 07:08:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**